



POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ANTICORRUPCIÓN DE ESTE MINISTERIO, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.H. N° 330/2017.

Asunción, 15 de enero de 2019

VISTO: la presentación realizada por la Dirección Anticorrupción de este Ministerio (Exp. M.H. N° 83.204/2018), en la cual solicita la modificación del Reglamento Interno de la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado.

La Ley N° 5282/2014, «De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental».

El Decreto N° 4064/2015, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5282/2014, "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental"».

La Resolución M.H. N° 330/2017, «Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Oficina de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Dirección Anticorrupción de este Ministerio»; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución establece que debe garantizarse a todas las personas el acceso efectivo a la información pública, mediante la implementación de modalidades, plazos, excepciones y sanciones según corresponda, a fin de promover la transparencia del Estado.

Que a los efectos de la implementación y cumplimiento del citado artículo se ha dictado la Ley N° 5282/2014, reglamentado por Decreto N° 4064/2015, la cual, en su artículo 6°, establece que las fuentes públicas deberán habilitar Oficinas de Acceso a la Información Pública.

Que por Decreto N° 2924 del 8 de enero de 2015 se crea la Dirección Anticorrupción del Ministerio de Hacienda, que dentro de su estructura orgánica incorpora la Oficina de Acceso a la Información Pública, encargada de canalizar todas las solicitudes de información pública obrantes en esta Cartera de Estado.

Que para el mejor funcionamiento de la Institución en cuestiones relativas a la aplicación de la Ley N° 5282/2014 y su Decreto reglamentario, resulta indispensable contar con un reglamento interno que regule de forma clara la modalidad operativa en cuanto al tratamiento de solicitudes de acceso a la información pública, así como las responsabilidades de cada una de las dependencias de este Ministerio intervinientes en el referido proceso.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del dictamen N° 867 de fecha 5 de diciembre de 2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Modificar el Reglamento Interno de la Oficina de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Dirección Anticorrupción de este Ministerio, aprobado por Resolución M.H. N° 330 del 1 de diciembre de 2017, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

FDO.: BENIGNO LÓPEZ
MINISTRO

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 1º.-** La Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), dependiente de la Dirección Anticorrupción (DAC), es el órgano del Ministerio de Hacienda (MH) encargado de canalizar todas las solicitudes de cualquier persona que desee acceder a información pública obrante en el MH.
- Art. 2º.-** La Oficina de Acceso a la Información Pública, a través de la DAC del MH, establecerá las ventanillas para la recepción de solicitudes de información pública, actualizará la información referente a las mismas en el portal del MH y designará a los responsables de las ventanillas a propuesta del titular de la repartición Ministerial afectada. Asimismo, solicitará a cada Subsecretaría de Estado y demás reparticiones dependientes del MH la designación de dos (2) funcionarios, un (1) titular y un (1) suplente, quienes desempeñarán la función de enlaces de la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los efectos de coadyuvar en el cumplimiento de los plazos previstos en el Anexo de la presente Resolución, según su respectiva competencia.

II. DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

- Art. 3º.-** La Oficina de Acceso a la Información Pública recibirá todas solicitudes de información pública remitidas, ya sea a través del Portal de Acceso a la Información Pública, correo electrónico, teléfono, ventanillas de recepción de solicitudes de información pública y por cualquier otro medio utilizado por el recurrente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que regulan la materia.
- Art. 4º.-** Las solicitudes de información pública recibidas a través de las ventanillas deberán remitirse por cualquier medio a la OAIP por los responsables designados en un plazo de veinticuatro (24) horas, para su posterior derivación a la Fuente de Información Pública competente.

III. PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

- Art. 5º.-** La Oficina de Acceso a la información Pública, a través de la Dirección Anticorrupción del Ministerio de Hacienda, remitirá, una vez recibido el pedido de información pública, a las Fuentes de Información y a los Enlaces competentes para su procesamiento. Las Fuentes de Información Pública constituyen las reparticiones del Ministerio de Hacienda donde obran las informaciones alcanzadas por el inciso 2) del artículo 2º de la Ley N° 5282/2014, «*De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental*» y los enlaces son los nexos designados para coadyuvar a la OAIP en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo de la presente Resolución.
- Art. 6º.-** Las Fuentes de Información Pública deberán responder a la Oficina de Acceso a la Información Pública en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados desde la recepción del pedido de parte de la OAIP.
- Art. 7º.-** Las Fuentes de Información Pública son responsables de que la información remitida esté completa, así como de la veracidad de los datos contenidos en la misma.

IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:

a) Incompetencia de la Fuente.

- Art. 8º.-** Las fuentes de Información, en caso de no ser competentes para evacuar la consulta ciudadana, deberán responder a la Oficina de Acceso a la Información en un plazo de veinticuatro (24) horas, para su posterior derivación a la repartición o entidad competente.



Juan Martín Ortiz
Director
Dirección Anticorrupción

b) Aclaratoria.

Art. 9°.- Cuando la Fuente de Información requiera de una aclaratoria de la solicitud de información pública, deberá devolver el pedido en un plazo de veinticuatro (24) horas a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a fin de remitir la solicitud de aclaratoria al recurrente.

c) Abreviación del plazo para responder por circunstancias especiales.

Art. 10.- Sin perjuicio del plazo legal establecido en la Ley N° 5282/2014, la OAIP podrá solicitar la abreviación del plazo de diez (10) días previsto en el artículo 6° del presente reglamento, por circunstancias especiales, las cuales deberán ser expuestas al momento de derivación del pedido a la fuente que corresponda.

d) Denegatoria.

Art. 11.- Para los casos en que la Fuente de Información Pública considere que la información solicitada se enmarca en los presupuestos de denegatoria de la información, deberá remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública un informe indicando los motivos de la denegación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde la recepción de consulta ciudadana remitida por la OAIP.

Art. 12.- Recibido el informe de denegatoria de la información proveído por la Fuente de Información Pública, la Oficina de Acceso a la Información Pública deberá remitir los antecedentes para estudio y consideración de la Abogacía del Tesoro, la cual se deberá expedir y remitir a la OAIP el dictamen y los correspondientes antecedentes en un plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde la recepción en AT de los antecedentes de parte de la OAIP.

Art. 13.- La Oficina de Acceso a la Información Pública, luego de recibir los antecedentes de la Abogacía del Tesoro, deberá remitir los mismos a la Secretaría General del MH, a los efectos de tramitar la consecuente resolución ministerial de rechazo.

e) Prórroga del plazo.

Art. 14.- Cuando no proceda la denegatoria de la solicitud de información pública, la Fuente de Información Pública podrá solicitar a la OAIP una prórroga de tres (3) días hábiles de plazo del procedimiento ordinario para responder, argumentando expresamente los motivos en virtud de los cuales se requiere de la prórroga.

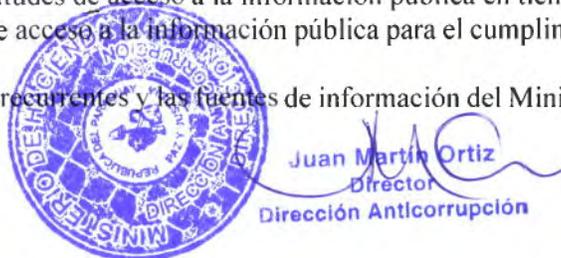
f) Reconsideración.

Art. 15.- Para aquellos casos en los cuales los recurrentes interpongan recurso de reconsideración en los términos del Art. 21° de la Ley N° 5282/14, las Fuentes de Información Pública deberán expedirse ante la OAIP en el plazo previsto en el Art. 6° del presente reglamento.

V. DE LOS DEBERES DE LAS ÁREAS AFECTADAS:

Art. 16.- Son deberes de la Oficina de Acceso a la Información Pública:

- a) Recibir y canalizar las solicitudes de acceso a la información pública en tiempo y forma.
- b) Monitorear las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento de los plazos legales establecidos.
- c) Funcionar de nexo entre los recurrentes y las fuentes de información del Ministerio de Hacienda.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN M.H. N° 38 /2019

- d) Mantener informados a las autoridades y funcionarios del Ministerio acerca de las innovaciones a ser aplicadas en la institución en materia de acceso a la información pública.

Art. 17.- Son deberes de las ventanillas de recepción de solicitudes de información pública:

- a) Recibir y canalizar las solicitudes de acceso a la información pública en tiempo y forma.
- b) Funcionar de nexo entre los recurrentes y la Oficina de Acceso a la Información Pública.
- c) Cumplir con los plazos previstos en la presente Resolución dentro del ámbito de su competencia.

Art. 18.- Son deberes de las Fuentes de Información:

- a) Proveer la información solicitada a la Oficina de Acceso a la Información Pública conforme al pedido del recurrente en tiempo y forma.
- b) Cumplir con los plazos previstos en la presente Resolución dentro del ámbito de su competencia.
- c) Informar sobre cualquier situación no prevista en el Anexo de la presente Resolución, la Ley 5282/2014, "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", y el Decreto N° 4064/2015, reglamentario de la misma, a la Oficina de Acceso a la Información Pública o al enlace de su competencia, que guarde relación con pedidos de información pública.

Art. 19.- Son deberes de los enlaces designados:

- a) Monitorear las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento de los plazos previstos en la presente Resolución, conforme a su competencia.
- b) Informar sobre cualquier situación no prevista en el Anexo de la presente Resolución, la Ley 5282/2014, "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", y el Decreto N° 4064/2015, reglamentario de la misma, a la Oficina de Acceso a la Información Pública que guarde relación con pedidos de información pública.

Art. 20.- El incumplimiento del presente reglamento constituye falta administrativa, de conformidad con la Ley N° 5282/2014, "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental" y al Decreto N° 4064/2015, reglamentario de la citada ley, siempre y cuando comprenda el incumplimiento del plazo de quince (15) días establecidos en la ley de acceso a la información pública y se genere algún agravio a los recurrentes o al Ministerio de Hacienda.



Juan Martín Ortiz
Director
Dirección Anticorrupción